

**FORMULA INDICACIONES A PROYECTO
DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE
CULTURA (BOLETÍN N° 8938-24).**

Santiago, 1 de junio de 2016.

N° 075-364/

Honorables Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de ésta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para agregar en el inciso segundo del artículo 14 un numeral 4), nuevo, pasando el actual a ser 5) y así sucesivamente, cuyo texto es el siguiente:

“4) Proponer al Subsecretario del Patrimonio políticas, planes y programas patrimoniales regionales, manteniendo una coordinación y colaboración permanente con la Dirección Regional del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.”.

2) Para modificar el artículo 16° de la siguiente forma:

a) Modifícase su inciso primero en los siguientes términos:

i. Suprímese, en su encabezado, la frase "y que estará integrado además por los Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo".

ii. Agréganse los siguientes tres numerales, nuevos, pasando el actual numeral 1) a ser 4) y así sucesivamente:

"1) El (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su representante.

2) El (la) Ministro(a) de Educación o su representante.

3) El (la) Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo o su representante."

iii. Intercálase, en el numeral 4), que pasó a ser 7), entre las palabras "indígenas" y "designados", la siguiente expresión: ", con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio,".

iv. Reemplázase el numeral 5), que pasó a ser 8), por el siguiente:

"5) Dos académicos(as) vinculados a los ámbitos de las artes y el patrimonio, respectivamente, designados por las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años. Al menos uno de ellos deberá ser de una región distinta a la Metropolitana."

v. Agrégase, en el numeral 6), que pasó a ser 9), a continuación de la expresión "país,", lo siguiente: "con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio,".

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser inciso cuarto, y así sucesivamente:

“Los representantes de los Ministros, en cualquier caso, serán funcionarios públicos de dichos Ministerios.

Tratándose de los numerales 4), 5), 7), 8) y 11) del inciso primero, las designaciones deberán realizarse asegurando la representatividad de ambos sexos.”.

3) Para eliminar, en el numeral 6) del artículo 17, la siguiente oración: “que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los Jurados”.

4) Para modificar el inciso primero del artículo 19 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el numeral 2), por el siguiente:

“2) Los (Las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Educación y de Economía, Fomento y Turismo.”.

b) Agrégase, en el numeral 3), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo siguiente: “debiendo asegurar la representatividad de ambos sexos”.

c) Reemplázase, en el numeral 5), la palabra “originarios” por la frase “indígenas, con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio”.

5) Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 24°, la oración “los criterios de evaluación y selección; elegibilidad; selección y distribución regional; estructura de financiamiento”, por la siguiente: “lo relativo a la asignación de recursos; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, y rangos de financiamiento; la

forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección, que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades, incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

6) Reemplázase su numeral 5) por el siguiente:

“5) Modifícase el artículo 28 de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el inciso primero, después de la palabra “Lectura”, la frase: “, la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Nacional y la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual”.

b) Intercálase, a continuación de la expresión “concurso público” y antes del punto final, la siguiente frase: “: “, lo que se formalizará a través de resolución del Subsecretario de las Artes”.

7) Sustitúyase su numeral 7), por el siguiente:

“7) Introdúcense, en el inciso primero del artículo 30, las siguientes modificaciones:

a) En el numeral 1):

i. Elimínase las expresiones “música,” e “y audiovisuales”.

ii. Elimínase la siguiente oración: “y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados”.

b) Elimínase, en el numeral 2), la siguiente frase: “Los proyectos serán

evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.".

c) Elimínanse los numerales 3) y 4), pasando los numerales 5) y 6) a ser 3) y 4), respectivamente.

d) Elimínase, en el numeral 5), que pasó a ser 3), la siguiente frase: "Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados."

a) Sustitúyese su numeral 8), por el siguiente:

"8) Modifícase el inciso primero del artículo 31 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión "Ministerio de Educación" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Elimínase el guarismo "6".

c) Sustitúyese la frase "la forma de selección y designación de los Comités de Especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo," por: "la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección, que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades, incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección;".

Dios guarde a V.E.,

JORGE BURGOS VARELA
Vicepresidente de la República

EDGARDO RIVEROS MARÍN
Ministro de Relaciones Exteriores (S)

ALEJANDRO MICCO AGUAYO
Ministro de Hacienda (S)

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Ministra de Economía,
Fomento y Turismo (S)

ADRIANA DEL PIANO PUELMA
Ministra de Educación

ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura
y las Artes



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg /261UU
 I.F. N°73
 02.06.2016
 Reg. I.F. N°05 - 05.01.2016

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura.
Boletín N°8938-24

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (Mensaje N° 075-364) se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea la nueva institucionalidad cultural, precisando funciones y procedimientos, entre otras:

- A las Secretarías Regionales Ministeriales se le otorga la función de proponer políticas, planes y programas patrimoniales regionales, al Subsecretario del Patrimonio.
- Se determina que integrarán el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, los Ministros de Relaciones Exteriores, de Educación y de Economía, Fomento y Turismo, o sus representantes. Asimismo, para los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se determina que estarán integrados por los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación y de Economía, Fomento y Turismo.
- Se establece que las designaciones de los integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y de los Consejos Regionales, deberán realizarse asegurando la representatividad de ambos sexos.
- Se detallan las materias que deberán abordar los Decretos que reglamentarán el Fondo del Patrimonio y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones contenidas en la presente indicación al Proyecto de Ley no representan mayor gasto Fiscal, por lo tanto, se mantienen las cifras del Informe Financiero N°05, del 5 de enero de 2016.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

